



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-5007-SOT-1802

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 ENE 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-5007-SOT-1802, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) por los trabajos de obra que se realizan en calle Prolongación 5 de mayo número 3050, casa 538, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de enero de 2020.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



Expediente: PAOT-2019-5007-SOT-1802

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (ampliación).

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que para **construir y/o ampliar**, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la **Manifestación de Construcción** correspondiente.

Durante el reconocimiento de hechos realizados en fecha 23 de enero de 2020 por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el lugar objeto de investigación se observó un inmueble preexistente de 03 niveles en el que se realizaban trabajos de remodelación al interior; asimismo, se observó que se llevaron a cabo trabajos de ampliación de un cuarto en la azotea, sin observar letrero con los datos de obra.

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, informar si para la casa objeto de denuncia cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción. En respuesta, la Dirección General en comento informó que no cuenta con registro de manifestación de construcción, licencia de construcción especial ni trámite alguno para el inmueble referido.

Adicionalmente, se giró oficio al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de la Obra del inmueble investigado, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta, en fecha 30 de enero de 2020, una persona que se ostentó como habitante de la casa 538 del inmueble objeto de investigación, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, manifestando que estaba llevando a cabo trabajos de remodelación (cambio de pisos), una ampliación en el patio posterior, consistente en la construcción de una barda, así como la construcción de un cuarto en la azotea, sin contar con los permisos y autorizaciones correspondientes. Asimismo, manifestó su disposición para que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizará un reconocimiento de hechos al interior de su domicilio.

En seguimiento a la comparecencia citada en el párrafo que antecede, en fecha 18 de febrero de 2020 personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos al interior de la casa objeto de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-5007-SOT-1802

investigación, diligencia durante la cual se hizo constar mediante acta circunstanciada que se realizaron trabajos de ampliación en la azotea, consistentes en la construcción de un cuarto de lavado, así como trabajos de ampliación en la parte posterior de la casa, con lo que se eliminó el área libre con la que contaba dicho inmueble. Al interior se constataron trabajos de remodelación (cambio de pisos, repellado en muros y apertura de vanos), así como un reforzamiento estructural con una viga metálica en la planta baja. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (eliminación de área libre) y construcción (ampliación y remodelación) en el inmueble objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de construcción (ampliación y remodelación) realizados en la azotea y en la parte posterior de la casa 538 del predio ubicado en calle Prolongación 5 de mayo número 3050, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, no contaron con registro de manifestación de construcción, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Adicionalmente, derivado de los trabajos de ampliación ejecutados en la parte posterior de la casa investigada, se eliminó el área libre con la que contaba el inmueble. -----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (eliminación de área libre) y construcción (ampliación y remodelación) en el inmueble objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Prolongación 5 de mayo número 3050, casa 538, colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, se constataron trabajos de ampliación en la azotea y en la parte posterior de la casa investigada, con lo que se eliminó el área libre con la que contaba dicho inmueble; así como trabajos de remodelación al interior del inmueble. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-5007-SOT-1802

2. Los trabajos de construcción (ampliación y remodelación) no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, en contravención con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (eliminación de área libre) y construcción (ampliación y remodelación) en el inmueble objeto de investigación, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA